



Asociación de Entidades de Caza de la Comunidad Valenciana (ADECACOVA)
Plaza de la Llibertat s/n 1 er piso
46.727 Real de Gandía
Teléfono-Fax: 962868900
www.adecacova.com
sede@adecacova.com

DIRIGIDO A LA:

**Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente
DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO NATURAL (DGMN)
C/ Francisco Cubells, 7 (Ed. Portes de la Mar)
46011 VALENCIA**

REMITE LA:

**Asociación de Entidades de Caza de la Comunidad Valenciana (ADECACOVA)
Plaza de la Llibertat, s/n 1º
46727 Real de Gandía (Valencia)**

ASUNTO:

Consideraciones y propuestas que realizan los miembros y técnicos de ADECACOVA, a LA PROPUESTA DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA LA CAZA Y CONTROL DEL JABALÍ EN LA COMUNITAT VALENCIANA entregada por la DGMN el 15-09-2011.

Para ello hemos transcrito literalmente el texto propuesto y hemos añadido con letra **cursiva y color rojo** al final de cada artículo o párrafo de la PROPUESTA, las consideraciones que ADECACOVA propone que se modifiquen de dicho texto. En total se incorporan 15 CONSIDERACIONES, que se resumen:

1. Poner en “entrecomillado” los textos literales o textuales.
2. Eliminar “deportivas” del texto.
3. Añadir una modalidad: –CON TRAILLA.
4. Eliminar “deportivas” del texto.
5. Cambiar “telecomunicaciones” POR “radiotelecomunicaciones”.
6. Eliminar “deportivas” del texto.
7. Eliminar “tales como detectores o controladores de hora de paso presencia, para la posterior realización de esperas nocturnas al jabalí,”. Se incluye NOTA.
8. Añadir que se autoriza 1 cazador por cada 100 hectáreas de terreno en las esperas (en los PTOC, se está autorizando 1 por cada 500 hectareas).
9. Cambiar “los meses de mayo y junio” POR “el periodo autorizado por control”, Y “superior a 30 kilogramos” POR “inferior a 30 kilogramos”
10. Eliminar “Las armas se cargarán una vez en el puesto, tras la localización de las zonas de seguridad y campos posibles de tiro, y se descargarán una vez finalizada la cacería antes de abandonar el puesto.”
11. Incluir periodos hábil en “- la caza en trailla” (si se incluye el punto 3.).
12. Añadir “Sociedades locales de Cazadores” que puedan solicitar las esperas en las zonas comunes de caza.
13. Cambiar “2011” POR “2012”.
14. Cambiar características (tamaño y color) de los banderines.
15. Cambiar en los carteles “50 cm x 35 cm” POR “40 cm x 30 cm”, Y “en rojo.” POR “en rojo o negro.”

En el Real de Gandía, a 26 de septiembre de 2011.

EL PRESIDENTE.

Víctor Rafael Mascarell Mascarell



Propuesta de Orden por la que se regula la caza y control del jabalí en la Comunitat Valenciana
Septiembre de 2011

PROPUESTA DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA LA CAZA Y CONTROL DEL JABALÍ EN LA COMUNITAT VALENCIANA

1

ORDEN DE XX DE XXX DE 2011, DE CONSELLERIA, POR LA QUE SE REGULA LA CAZA Y CONTROL DEL JABALÍ EN LA COMUNITAT VALENCIANA

PREÁMBULO

En las últimas décadas se ha producido un abandono de los usos tradicionales del monte y un despoblamiento de las áreas de montaña, factores que han favorecido el aumento del área de distribución del jabalí (*Sus scrofa*) en la Comunitat Valenciana. La expansión espacial del jabalí ha derivado en un incremento de la población, aumentando los daños y problemas a causa de su abundancia, debido al elevado potencial reproductivo de la especie y a la ausencia de predadores naturales que regulen o controlen sus poblaciones.

La pérdida de superficie agrícola en las zonas próximas a terrenos forestales origina una mayor presión sobre los terrenos agrícolas restantes, y provoca que los controles poblacionales de la especie sean más urgentes.

A tenor de lo anterior y teniendo en cuenta los preceptos normativos que se enumeran a continuación de la *Ley 13/2004, de 27 de diciembre de 2004, de Caza de la Comunitat Valenciana*, resulta muy necesario la publicación de una orden que defina de manera expresa los periodos hábiles para la caza del jabalí y las condiciones generales de las autorizaciones de caza o control; incidiendo en los aspectos relativos a la seguridad en las cacerías:

- Artículo 8. Tipos de caza*, en el que se diferencia entre las modalidades deportivas y tradicionales con una finalidad principalmente lúdica y deportiva; y aquellas técnicas por razones de gestión o control.
- El *Artículo 10. Modalidades deportivas y tradicionales de caza*, en virtud del cual deben establecerse las limitaciones a seguir y las precauciones a tomar durante la práctica de las modalidades deportivas y tradicionales de caza, **(poner un punto y quitar la coma)**.
- El *Artículo 12. Prohibiciones en el ejercicio de las modalidades deportivas*, en el que se regula parcialmente estas limitaciones a seguir, siendo preciso un mayor desarrollo de sus límites.
- El *Artículo 13. Técnicas de caza por razones de control, gestión, científicas o educativas*, que permite la aplicación de excepciones a las prohibiciones anteriores cuando la práctica de una modalidad de caza constituya a su vez una herramienta de control de las poblaciones de jabalí, y en el que obliga a dictar normas complementarias de seguridad cuando la excepción permita el usos de armas en zonas de seguridad.
- El **Artículo 36.1.** en el que se especifica que “*La declaración de un espacio cinegético conlleva al titular o adjudicatario la obligación de gestión de las poblaciones de todas las especies cinegéticas, aunque no sean susceptibles de aprovechamiento*” y que conlleva que ante el potencial daño que puede ocasionar la población de jabalí, los titulares de espacios cinegéticos tienen la obligación de gestionar las poblaciones de esta especie, con independencia de la calificación del espacio cinegético.



1. CONSIDERACIÓN: PONER:

“

Todos los párrafos que se citen frases textuales de la Ley. Aquí aparecen unos si y otros no. O tal vez en cursiva todos. Pero no unos si y otros no.

También deben concretarse ciertas normas o aclararse las disposiciones legales ante determinadas situaciones: número de cazadores y perros a intervenir en las cacerías, empleo de fuentes luminosas artificiales, existencia o posibilidad de uso de cebaderos, respeto a crías y hembras seguidas de crías, empleo de armas por batidores y perreros, la caza del jabalí en cotos menores de 500 hectáreas, caza de jabalí en zonas de reserva entre otros; todo ello de manera clara e inequívoca para cazadores, titulares y gestores de terrenos cinegéticos. A consecuencia de que las modalidades de caza deportiva de jabalí constituyen a su vez una técnica de control, resulta indispensable unificar unas normas comunes para cazadores, sin diferenciar entre modalidad deportiva y técnica de control, sin perjuicio de que el titular conozca en cada momento la utilidad de la cacería a realizar.

Por otra parte, la *Ley 13/2004, de 27 de diciembre de 2004, de Caza de la Comunitat Valenciana* introduce en su título IV, y como elemento clave en la regulación de la caza en la Comunidad Valenciana, la planificación y ordenación de la actividad cinegética a través de diferentes instrumentos creados al efecto. Así, las directrices de ordenación cinegética fijarán un modelo de ordenación cinegética para toda la Comunidad que garantice de forma permanente un aprovechamiento óptimo, compatible, estable y sostenido de sus recursos cinegéticos. Los diferentes espacios cinegéticos, por su parte, deberán ser ordenados mediante sus correspondientes planes técnicos en los que fijarán las intervenciones de uso, gestión y fomento necesarias para garantizar un correcto y ordenado aprovechamiento cinegético en sintonía con la conservación y mejora de los hábitats propios de cada especie.

A tal fin resulta necesario definir las instrucciones, criterios y normas de aprovechamiento del jabalí a efectos de redacción y aprobación de planes técnicos de ordenación cinegética, autorizaciones excepcionales y su seguimiento, y por todo ello y en uso de las facultades que tengo atribuidas, **Y OÍDO / CONFORME EL INFORME DEL CJC**

ORDENO,

Artículo 1.- Objeto

Es objeto de la presente Orden establecer las **directrices para la ordenación de los aprovechamientos cinegéticos de jabalí** y la emisión de autorizaciones de caza mediante técnicas de control o gestión a efectos de redacción y aprobación de planes técnicos, autorizaciones excepcionales y su seguimiento.

Artículo 2.- Modalidades deportivas de caza de jabalí

En los diferentes espacios cinegéticos y zonas comunes de caza de la Comunitat Valenciana podrán autorizarse las siguientes modalidades deportivas de caza con armas para el jabalí:

- Gancho: aquella cacería en la que con ayuda de un máximo de 30 perros se bata una extensión de terreno o mancha, donde previamente se han apostado cazadores en los puntos previsibles de huida de las piezas. El máximo de cazadores con armas de fuego será de 15.



- Batida o montería: aquella modalidad organizada al igual que los ganchos cuando se supera una de las dos cantidades anteriores. Con carácter general el número de puestos por batida o montería no excederá de 60 sin existencia de límite en el número de perros.
- Al salto: modalidad en la que no se sitúan cazadores apostados en los puntos previsibles de huida de las piezas.
- Rececho: modalidad en la que el cazador sin ayuda de ojeadores ni perros, salvo en su caso los utilizados para seguir el rastro de la pieza una vez herida, busca en solitario o acompañado de un guía, la pieza de caza a abatir.
- Espera o aguardo: modalidad practicada en los crepúsculos y las noches, consistente en que, una vez comprobadas las querencias, los lugares de alimento o baña de los animales, el cazador espera armado en un puesto fijo a una distancia prudencial.

2. CONSIDERACIÓN: CAMBIAR:

-“Modalidades deportivas de caza de jabalí” POR “**Modalidades de caza de jabalí**”

-“modalidades deportivas de caza con armas para el jabalí” POR “**modalidades de caza con armas para el jabalí**”

Eliminar “deportivas” del texto.

Coincidimos en lo que dice el PREÁMBULO de esta orden:

“A consecuencia de que las modalidades de caza deportiva de jabalí constituyen a su vez una técnica de control, resulta indispensable unificar unas normas comunes para cazadores, sin diferenciar entre modalidad deportiva y técnica de control, sin perjuicio de que el titular conozca en cada momento la utilidad de la cacería a realizar.”

Y consideramos que se debería de eliminar “deportiva” del texto de esta orden.

Téngase en cuenta que con la nueva Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana, no se debería de hablar de modalidad/es deportiva/s, pues éstas tendrían que ser reconocidas y calificadas por el Consell Valencià de l'Esport y no por la Direcció General del Medio Natural, Art. 24.2 de la Ley 2/2011 del Deporte: “**el Consell Valencià de l'Esport reconocerá y calificará las modalidades y especialidades deportivas atendiendo al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior, además de los siguientes:...**” .

3. CONSIDERACIÓN: AÑADIR:

- **CON TRAILLA:** consiste en seguir, con la ayuda de un perro de rastro atraillado, un rastro de jabalí hasta localizar su encame exacto y abatirlo con el arma.

Añadir una modalidad –CON TRAILLA.

Técnica que puede servir para molestar lo menos posible a otras especies silvestres o poderla realizar en zonas donde los perros no pueden o deben ir sueltos por ser zonas de seguridad. En ciertas zonas de la Comunidad Valenciana no se podrá practicar, por la abundante vegetación y maleza, pero en otras si. Si no se autoriza nunca se podrá practicar y hacer uso de ella. En el rececho el cazador no se ayuda de perros –como indica la definición-; aquí el perro es el protagonista, pues el cazador lo lleva atado.



Artículo 3.- Técnicas de caza por razones de control o gestión.

Las técnicas de caza susceptibles de autorización por razones de control o gestión en los diferentes espacios cinegéticos y otros terrenos de la Comunitat Valenciana serán todas las previstas en el artículo anterior para las modalidades deportivas. Sólo podrán autorizarse otras técnicas de control cuando las anteriores técnicas no sean satisfactorias.

Se podrá autorizar mediante resolución expresa la utilización de cajas trampa para la captura de jabalís en los lugares donde esté prohibida la caza con armas y en cotos de aves acuáticas, única y exclusivamente cuando las armas no sean una solución satisfactoria por razones de control o gestión o se trate de terrenos no cinegéticos. Esta técnica de control consiste en la utilización de jaulas móviles cuyo cierre, una vez haya entrado el animal, se produzca por accionamiento de un sistema automático.

La querencia o entrada de los jabalís podrá favorecerse con la utilización de alimento en el interior de la jaula.

4. CONSIDERACIÓN: CAMBIAR:

-“serán todas las previstas en el artículo anterior para las modalidades deportivas” POR “serán todas las modalidades previstas en el artículo anterior.”

Eliminar “deportivas” del texto.

Coincidimos en lo que dice el PREÁMBULO de esta orden:

“A consecuencia de que las modalidades de caza deportiva de jabalí constituyen a su vez una técnica de control, resulta indispensable unificar unas normas comunes para cazadores, sin diferenciar entre modalidad deportiva y técnica de control, sin perjuicio de que el titular conozca en cada momento la utilidad de la cacería a realizar.”

Y consideramos que se debería de eliminar “deportiva” del texto de esta orden.

Téngase en cuenta que con la nueva Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana, no se debería de hablar de modalidad/es deportiva/s, pues éstas tendrían que ser reconocidas y calificadas por el Consell Valencià de l'Esport y no por la Direcció General del Medio Natural, Art. 24.2 de la Ley 2/2011 del Deporte: “el Consell Valencià de l'Esport reconocerá y calificará las modalidades y especialidades deportivas atendiendo al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior, además de los siguientes:...”

Artículo 4.- Normas de caza generales.

- Las modalidades o técnicas anteriores se podrán autorizar en cualquier tipo de espacio cinegético, con independencia de su superficie, y podrán extenderse a las zonas de reserva de caza menor establecidas en los cotos conforme al artículo 30.2 de la Ley 13/2004 de Caza de la Comunitat Valenciana.
- Durante la práctica de estas modalidades o técnicas de caza, se podrá utilizar cualquier tipo de arma legalmente autorizada para la caza, incluidas armas blancas no prohibidas por el vigente reglamento de armas para remate de las piezas.
- Se prohíbe el uso de telecomunicaciones durante la celebración de las cacerías. Sin embargo, pueden utilizarse para la organización de una cacería por los responsables de la misma para asegurar su ejecución conforme a su programación inicial.



- Queda prohibido el empleo de postas para todo tipo de caza sin excepción.
- Se podrá cazar el zorro en todas las cacerías de jabalí, utilizando la bala como munición.

5. CONSIDERACIÓN: CAMBIAR:

"telecomunicaciones" POR "radiotelecomunicaciones"

El art. 12. Apartado m) de la Ley de Caza de la Comunidad Valenciana, indica radiotelecomunicación y no telecomunicación.

Se comparte lo que en esta norma se pretende: que se puedan usar durante la cacería para la organización por los responsables.

SE PIDE CLARIFICAR: No se entiende bien que se quiere decir en la Ley por "radiotelecomunicaciones". ¿Es una radio, es un aparato de música, es un televisor, es realizar una videoconferencia, es la combinación de ambas comunicaciones radio-televisión?, o ¿estamos hablando de emisoras de habla (emisoras de radio), o de teléfonos móviles, que son aparatos o artilugios que pueden ayudar a evitar un accidente, mejorar la asistencia, facilitar la coordinación de la cacería y su desarrollo, o por qué no, salvar una vida o evitar una muerte?

Se considera que los gualquitalquis, teléfonos móviles, radioteléfonos, emisoras de radio, etc., para comunicación en las cacerías no se deberían de prohibir, pues pueden salvar una vida o evitar una muerte, o simplemente auxiliar al que lo necesita, son herramientas que bien utilizadas pueden ser muy útiles y necesarias en momentos dados.

Artículo 5.- Normas generales de seguridad en ganchos, batidas y monterías

Las condiciones generales en materia de seguridad para **ganchos, batidas o monterías** serán las siguientes:

- Los ojeadores, batidores o acompañantes y cazadores deberán vestir chalecos reflectantes de alta visibilidad, preferentemente de color naranja.
- Los puestos se señalarán mediante un banderín reflectante (las características del mismo se especifican en el Anexo I).
- Los cazadores solamente podrán portar bala como munición.
- Los batidores, perreros o acompañantes, con licencia y permiso, en su caso, del titular cinegético podrán llevar armas de fuego al objeto de rematar las piezas paradas por los perros.
- En el caso de zonas comunes de caza no se permite el empleo de rifles durante la práctica de las modalidades deportivas de caza. Para la utilización de rifles en las zonas comunes de caza se requerirá autorización expresa de los Servicios Territoriales de la Conselleria competente en materia de caza.
- La mera aproximación hacia el cazador de personas ajenas a la cacería comporta la obligación de abrir y descargar el arma.
- Se señalarán los caminos de acceso a la mancha para vehículos y las sendas homologadas (según el *Decreto 179/2004, de 24 de septiembre, del Consell de la Generalitat, de regulació del senderismo y deportes de montaña de forma compatible con la conservación del medio natural*) mediante carteles con la siguiente leyenda "Atención batida de caza mayor", que incluirá la fecha y horario de la celebración con una antelación mínima de 12 horas (las características del cartel se especifican en el Anexo I).



6. CONSIDERACIÓN: CAMBIAR:

“la práctica de las modalidades deportivas de caza.” POR “la práctica de las modalidades de caza al jabalí”

Eliminar “deportivas” del texto.

Coincidimos en lo que dice el PREÁMBULO de esta orden:

“A consecuencia de que las modalidades de caza deportiva de jabalí constituyen a su vez una técnica de control, resulta indispensable unificar unas normas comunes para cazadores, sin diferenciar entre modalidad deportiva y técnica de control, sin perjuicio de que el titular conozca en cada momento la utilidad de la cacería a realizar.”

Y consideramos que se debería de eliminar “deportiva” del texto de esta orden.

Téngase en cuenta que con la nueva Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana, no se debería de hablar de modalidad/es deportiva/s, pues éstas tendrían que ser reconocidas y calificadas por el Consell Valencià de l’Esport y no por la Direcció General del Medio Natural, Art. 24.2 de la Ley 2/2011 del Deporte: “el Consell Valencià de l’Esport reconocerá y calificará las modalidades y especialidades deportivas atendiendo al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior, además de los siguientes:...” .

Artículo 6.- Normas específicas de seguridad en ganchos, batidas y monterías

En los ganchos, batidas y monterías queda prohibido:

- doblar puestos, es decir, que en un mismo puesto haya dos personas con dos armas montadas.
- colocar puestos interiores y exteriores a menos de 100 metros de cerramientos cinegéticos.

Artículo 7.- Normas de seguridad adicionales en ganchos, batidas y monterías

En las batidas y monterías se establecerán las siguientes normas de seguridad adicionales:

- Todos los componentes de la batida o montería se reunirán obligatoriamente antes del inicio de la cacería en un punto de encuentro prefijado que deberá ser conocido por todos ellos. Asimismo se fijará un punto de encuentro tras su finalización.

- Existirá un *encargado-responsable* de la organización y colocación de los puestos o de coordinación de los postores, quien dispondrá de un listado de todos los cazadores participantes así como el número de puesto que ocupan. Las funciones del encargado-responsable serán:

- Organizar racionalmente el movimiento y aparcamiento de los vehículos con los que se accede a la mancha.
- Antes de empezar la cacería deberá indicar, personalmente o a través de los postores, a todos los cazadores el campo de tiro permitido y especialmente las direcciones de disparo a evitar, así como cualquier otra precaución a tener en cuenta, especialmente el recorrido de los batidores.



- Asegurarse que los postores conocen bien los puestos.
 - Ordenar la señal acústica de inicio y fin de la cacería. En ningún caso se podrán utilizar petardos o cohetes como señal acústica.
 - Resolver los conflictos de tiro o primera sangre que puedan presentarse.
 - Interrumpir o suspender la cacería por imprevistos.
- Los puestos se colocarán desenfilados y separados entre sí por accidentes del terreno, o en su defecto, los puestos vecinos se visualizarán entre sí.
- Se prohíbe el cambio o abandono de los puestos por parte de los tiradores y sus auxiliares durante la cacería.
- El remate de piezas heridas fuera de los puestos sólo se hará por parte del personal autorizado por la organización de la batida.
- Los batidores y perreros deberán facilitar su localización además de con los chalecos reflectantes, mediante cualquier señal acústica como voces, silbidos, pitidos...
- Se prohíbe tener cargadas las armas antes del momento de llegar a la postura o después de abandonarla.
- Sobre la atención debida a los perros se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:
- Los responsables de los perros que participen en la cacería portarán elementos básicos para una primera cura por las heridas que puedan provocar los jabalíes.
 - La pronta recogida de los perros una vez finalizada la cacería.

En los ganchos se mantendrán las normas de seguridad adicionales del punto anterior, con excepción de lo referente a la existencia de un listado de los cazadores participantes.

Artículo 8.- Práctica de ganchos, batidas o monterías en zonas de seguridad.

Al objeto de garantizar el éxito de los controles de jabalí mediante ganchos, batidas o monterías, se podrán apostar cazadores en caminos de tierra o sus proximidades, siempre que además de las normas de seguridad citadas, se lleven a cabo las siguientes medidas, en desarrollo del artículo 13.3. de la *Ley 13/2004 de Caza de la Comunitat Valenciana*:

- 1) Control de accesos por personas encargadas al efecto, además de la correspondiente señalización.
- 2) Comunicación de la celebración de la cacería y de la colocación de puestos en la zona de seguridad al Ayuntamiento.

Artículo 9.- Condiciones de caza en las esperas

Durante la realización de las esperas así como en su preparación se prohíbe el empleo de:

- dispositivos electrónicos, tales como detectores o controladores de hora de paso presencia, para la posterior realización de esperas nocturnas al jabalí,
- sustancias olorosas atrayentes.



7. CONSIDERACIÓN: ELIMINAR:

~~“tales como detectores o controladores de hora de paso presencia, para la posterior realización de esperas nocturnas al jabalí”~~

Se considera que los dispositivos electrónicos ya están prohibidos por Ley y no se debería de ampliar la prohibición más aun, y menos a los controladores de hora de paso anteriores a la realización de la espera nocturna de jabalí; primero porque si es por daños lo que interesa es cazarlo cuanto antes, o si es por no perder toda, o todas, las noches de la semana para saber cuando entra al campo que destroza. No se debería de ampliar las prohibiciones más de lo que ya está, pues los dispositivos electrónicos ya están prohibidos por Ley:

Ley 13/2004, de 27 de diciembre, de caza de la Comunidad Valenciana. Art. 12. 2. En la práctica de las modalidades deportivas de caza quedan prohibidos los siguientes usos y acciones: m): “El uso de radiotelecomunicaciones durante la celebración de las cacerías, así como el empleo de dispositivos electrónicos, al objeto de facilitar las mismas.”

Si se deja como se propone y no se modifica o se quita dicho apartado se considera se está ampliando la prohibición a todo el mundo, y no solamente en la acción de cazar. Ejemplo, estaríamos prohibiendo con esta norma que el dueño (labrador) de un terreno pusiera un despertador para saber a que hora entra el jabalí para ir asustarlo evitando que el bicho le coma los melones y así no perder toda la noche, o para decirle a un cazador a que hora +- se le comen los melones para que éste vaya a cazarlo y ahorrarle su tiempo y el trasnochar.

NOTA: En el párrafo siguiente se autorizan las linternas (QUE SE COMPARTE), y se considera que se debería de ir mucho más lejos en esta cuestión y SE DEBERIAN DE AUTORIZAR LOS VISORES NOCTURNOS EN LOS AGUARDOS O ESPERAS NOCTURNAS DE JABALÍ POR LOS SIGUIENTES MOTIVOS: favorecen la visión nocturna, la seguridad en la identificación de la pieza, la selección de la pieza, y la precisión en el disparo. Si verdaderamente queremos estabilizar las poblaciones de jabalí debemos de dar las herramientas adecuadas para ello.

Se autoriza el empleo de linternas o focos acoplados al arma en el instante previo al disparo, a fin de garantizar la identificación de la pieza, además, para el cobro de piezas heridas se podrán utilizar perros de rastro.

Si fuera necesario posponer el cobro de la pieza a la mañana siguiente, se realizará previa comunicación al titular del acotado.

8. CONSIDERACIÓN: AÑADIR aquí:

Se autoriza la ubicación de 1 puesto o cazador para la espera por cada 100 hectáreas de terreno, con independencia de lo aprobado en los PTOC hasta ahora.

En los Planes de Técnicos de Ordenación Cinegéticas y en las Resoluciones SOLO se está autorizando a 1 cazador o puesto por cada 500 hectáreas de terreno +-, lo que nos parece es insuficiente, debido a las condiciones y dificultades de esta modalidad de caza que es la espera y a la demanda de daños y lugares donde campan los jabalíes, además de que hay que facilitar a los titulares de acotados las herramientas necesarias para estabilizar las poblaciones de jabalíes.



Durante los meses de mayo y junio se prohíbe la caza de:

- o hembras seguidas de crías,
- o rayones, excepto cuando existan daños en cultivos o siembras cinegéticas,
- o ejemplares con un peso superior a 30 kilogramos.

9. CONSIDERACIÓN: CAMBIAR:

-“los meses de mayo y junio” POR “el periodo autorizado por control”

- “superior a 30 kilogramos” POR “inferior a 30 kilogramos”

¿No debería de ser inferior y no superior a 30 kilogramos los ejemplares a los que se prohíbe la caza? Se supone que son pequeños y no grandes los ejemplares, los que está prohibido cazar.

Al objeto de asegurar la eficacia de controles en las poblaciones de jabalí mediante esperas y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 13.1. de la *Ley 13/2004 de Caza de la Comunitat Valenciana* se establece que:

- No tienen la consideración de cebaderos las siembras cinegéticas, inclusive si en ellas o en las proximidades se deposita o extiende grano o frutos una vez se haya iniciado el periodo hábil de esperas o se hayan registrado los primeros daños. Se permitirá en estos casos la realización de esperas con arco, escopeta o rifle, a cualquier distancia de las siembras cinegéticas o del punto de disposición de alimento. El lugar de cebado no podrá distar más de 20 metros de la linde de la siembra cinegética.
- En los cultivos con destino a cosecha en los que se hayan iniciado los daños podrá disponerse igualmente de alimento en las condiciones anteriores.
- No tienen la consideración de aguaderos artificiales las bañas o charcas que carezcan de material de obra.

Artículo 10.- Normas de seguridad en las esperas

Las condiciones generales en materia de seguridad para **esperas o aguardos** serán las siguientes:

- o Las armas se cargarán una vez en el puesto, tras la localización de las zonas de seguridad y campos posibles de tiro, y se descargarán una vez finalizada la cacería antes de abandonar el puesto. En caso de existencia de cultivos pendientes de cosecha en las proximidades de zonas de seguridad, el puesto se ubicará de espaldas a las mismas.

10. CONSIDERACIÓN: ELIMINAR:

“o Las armas se cargarán una vez en el puesto, tras la localización de las zonas de seguridad y campos posibles de tiro, y se descargarán una vez finalizada la cacería antes de abandonar el puesto.”

Cuando se va a la espera el sonido de cargar el arma es suficiente para ya no tener opción de cazar la pieza. Además el cazador es responsable del arma y conoce muy bien el cumplimiento de sus deberes.



- El abandono del puesto, bien para pistear a un animal herido o de regreso hasta el vehículo una vez finalizada la cacería, se efectuará con un foco o linterna encendida con independencia de la mayor o menor visibilidad en función del estado de la luna.
- El número de cazadores armados por puesto será de uno.
- La distancia mínima entre puestos de esperas será de al menos de 200 metros, salvo que existan accidentes del terreno que impidan el alcance de la munición entre puestos.

Artículo 11.- Períodos hábiles.

Los periodos hábiles para las distintas modalidades o técnicas de caza susceptibles de autorización en los diferentes espacios cinegéticos son:

MODALIDAD O TÉCNICA DE CAZA	PERIODO HÁBIL DE CAZA
Batida o montería	1er domingo de septiembre – 2º domingo de febrero
Gancho	1er. domingo de septiembre – 2º domingo de febrero
Al salto	12 octubre – cierre establecido en la resolución PTOC
Espera o aguardo	1 abril – 2º domingo de febrero
Rececho	12 octubre – cierre establecido en la resolución PTOC (*)

(*) Esta modalidad será complementaria a otras autorizaciones de especies de caza mayor.

Los días hábiles serán los establecidos en la resolución aprobatoria del plan técnico de ordenación cinegética de cada espacio cinegético, con un máximo de 3 días hábiles a la semana, a excepción de las esperas o aguardos que se podrá practicar sin límite de días.

11. CONSIDERACIÓN: AÑADIR:

Si se incluye la modalidad propuesta: “- la caza en trailla” se debería de incluir los periodos hábiles de caza en el cuadro anterior, que podrían ser los mismos que en el rececho.

Artículo 12.- Gestión de las poblaciones de jabalí a través del Plan Técnico de Ordenación Cinegética y obligaciones del titular del espacio cinegético.

Los Planes Técnicos de Ordenación Cinegética, con independencia de la extensión del coto o espacio cinegético, contemplarán la caza del jabalí, en sus diferentes modalidades o técnicas de control y calendario, al objeto de minimizar los daños a la agricultura y a la caza menor, y conducir a las poblaciones de jabalí a niveles óptimos, y programarán las medidas de mejora de hábitat evitando efectos secundarios indeseables.

Además contemplarán:

- la realización directa de esperas por los titulares de los cultivos afectados, detallando los periodos por tipo de cultivo. Los periodos de estas esperas se



ajustarán al calendario de daños, pudiendo habilitarse en época de veda en terrenos de huerta con conocimiento del titular del coto.

- o las medidas necesarias de defensa de puntos de agua o comederos artificiales con destino al fomento de la caza.
- o Las medidas necesarias para evitar en batidas y ganchos la presencia simultánea de otras cacerías en un mismo terreno.

Los titulares de los espacios cinegéticos, a través de la memoria y plan anual de gestión, notificarán al Servicio Territorial a la Conselleria competente en materia de caza el calendario de las diferentes modalidades y técnicas de caza conforme a la resolución aprobatoria de su Plan Técnico de Ordenación Cinegética. En el supuesto de cambios o modificaciones en el calendario presentado, se deberá notificar con al menos 5 días de antelación a la administración.

Cuando se trate de circunstancias extraordinarias no contempladas en la resolución aprobatoria del Plan Técnico de Ordenación Cinegética, el solicitante podrá ser el propietario de las parcelas afectadas, el titular del bien dañado o una asociación de agricultores, según el caso de que se trate.

Artículo 13.- Zonas comunes de caza.

En las zonas comunes de caza, las modalidades y periodos de caza vendrán regulados por la Orden Anual de Vedas.

Cuando en dichas zonas sea preciso el control de jabalí fuera del periodo general de 8 semanas para la caza con armas que se establece en la Orden Anual de Vedas, los Servicios Territoriales de la Conselleria competente en materia de caza podrán emitir autorizaciones de control con armas u otras técnicas.

Cuando la medida aplicable de control consista en la celebración de ganchos, batidas o monterías, las solicitudes se efectuarán por asociaciones de agricultores o de cazadores locales, o por el Ayuntamiento del término municipal en el que se ubiquen las manchas a batir.

A efectos del conocimiento por parte de los Ayuntamientos afectados de la celebración de batidas o ganchos, se entregará copia de la solicitud presentada en los Servicios Territoriales a los Ayuntamientos donde se vaya a realizar la cacería, para que estos lo puedan tener en cuenta ante la posibilidad de organizar otro de tipo de eventos durante las mismas fechas.

Cuando la medida aplicable de control consista en la celebración de esperas, estará legitimado para solicitarlas el propietario de las parcelas afectadas, el titular del bien dañado o una asociación de agricultores. Este tipo de control en zonas comunes sólo podrá concederse en cultivos, desde 15 días antes del inicio previsible de los daños hasta la cosecha o última cosecha.

12. CONSIDERACIÓN: AÑADIR:

“o una asociación de agricultores o sociedad de cazadores locales.”

Lo más normal es que cuando un propietario de un pueblo tiene daños en una zona común se dirija a la Sociedad de Cazadores pidiéndole que vayan a por esos bichos que le están destrozando la siembra.



Además, si la Sociedad de Cazadores es titular del coto colindante a dicha zonas de caza común, y la Ley de Caza en su artículo 41 les hace responsables de los daños, no es lógico y también puedan solicitar dichas esperas.

“Artículo 41. Responsabilidad por daños provocados por las piezas de caza.

1. Los titulares de los espacios cinegéticos serán los responsables de los daños que las piezas de caza ocasionen en los cultivos e inmuebles ajenos existentes en el espacio cinegético.”.

Además hay lugares en la Comunidad Valenciana que por ser zona citrícola, tener poco término municipal, u otra razón es zona común, pero si que se producen daños cuantiosos por los jabalíes en dichos campos. En estos lugares hay Sociedad de Cazadores que no pueden acotar dichos terrenos por dicha razones (por ejemplo, Alquería de la Comtessa), pero si se les permitiera ésta opción de poder solicitar las esperas u otro método de control en dichas zonas ayudarían a apaliar los daños y la proliferación del jabalí.

Si una sociedad de cazadores no puede pedir la celebración de esperas en esta normativa, como ahí consta, nunca lo podrá solicitar. Después puede que se pida o no la autorización, pero si taxativamente ya se les excluye nunca lo podrán solicitar.

Artículo 14.- Captura de jabalí para traslado en vivo.

La captura en vivo se restringirá exclusivamente a los principios de gestión de los cerramientos cinegéticos de caza mayor establecidos en el artículo 8 del *Decreto 178/2005, de 18 de noviembre, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen las condiciones de los vallados en el medio natural y de los cerramientos cinegéticos.*

La captura en vivo con fines comerciales se reducirá exclusivamente a la provisión o intercambio de ejemplares para la mejora de calidad genética y la reducción de la endogamia en otros cerramientos cinegéticos destino, con la única excepción de los cercados inferiores a 300 hectáreas, preexistentes al 1 de enero de 2005, que formaran parte de granjas cinegéticas autorizadas o acotados de caza en cuyo plan técnico se contemplaran, y requerirán autorización expresa del Servicio Territorial de la Consellería competente en materia de caza.

Cualquier otra captura para traslado en vivo requerirá autorización expresa de la Dirección General competente en materia de caza.

Artículo 15.- Seguimiento de las autorizaciones y las capturas.

En las zonas comunes de caza la autorización de batidas por razones de control conllevará la *cumplimentación y devolución* de un parte de control de capturas. A los efectos de futuras mejoras en la planificación de las distintas comarcas cinegéticas, dichos partes de capturas podrán extenderse por resolución de la Dirección General competente en materia de caza a batidas o esperas de control efectuadas en espacios cinegéticos.

El parte de capturas se presentará en los Servicios Territoriales de la Consellería competente en materia de caza, utilizando el impreso que se adjunta en el anexo II de esta orden.



DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Modificaciones del artículo cuarto, quinto y del anexo.

Se habilita a modificar al artículo 11 y los anexos de la presente orden, mediante resolución de la Dirección General competente en materia de caza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones, de igual o inferior rango, que se opongan o contradigan lo dispuesto en la presente orden.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Esta orden entrará en vigor tras la finalización de la temporada de caza 2011/12, es decir, a partir del **segundo domingo de febrero de 2011**.

13. CONSIDERACIÓN: CAMBIAR:

"2011" POR "2012".

Suponemos que será un error.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana.

Valencia, xx de Septiembre de 2011
La Consellera de Infraestructuras,
Territorio y Medio Ambiente,
Isabel Bonig Trigueros

ANEXO I DESCRIPCIÓN DE LA SEÑALÍTICA EN LAS BATIDAS, GANCHOS Y MONTERÍAS

Características del banderín para señalización de puestos en batidas, ganchos y monterías.

- Banderín reflectante de color naranja.
- Medidas mínimas del banderín: 50 cm x 35 cm.
- El banderín deberá sobresalir 50 cm. por encima de la vegetación (si existe matorral en el puesto) y ser visible desde los puestos colindantes.

14. CONSIDERACIÓN: CAMBIAR:

“reflectantes de color naranja” POR “colores llamativos y vistosos”

“50 cm x 35 cm” POR “40 cm x 25 cm”

“y ser visible desde los puestos colindantes” POR “y a ser posible visible desde los puestos colindantes o si la naturaleza lo permite”.

Esas medidas y características solo hacen pensar que alguien quiere hacer el agosto en su fabricación y comercialización y venta, cuando con otros materiales y medios habituales se obtienen los mismos resultados.

Es complicado que sea visible desde los puestos colindantes el banderín por lo abrupto del terreno o la distancia entre puestos. Es mejor decir a ser posible o si la naturaleza lo permite, que siempre no se puede (un barranco, una colina que los separa, etc.).

Características de los carteles para señalización de caminos y sendas homologadas en la realización de batidas, ganchos y monterías.

- Carteles de fondo blanco con la leyenda en rojo.
- Medidas mínimas de los carteles: 50 cm. x 35 cm.
- Leyenda: "Atención batida de caza mayor".
- En el cartel deberá existir un hueco para indicar la fecha y horario de la celebración de la cacería.
- El cartel se colocará mediante un trípode o apoyo de fácil colocación y retirada del terreno.

50 cm x 35 cm





15. CONSIDERACIÓN: CAMBIAR:

“50 cm x 35 cm” POR “40 cm x 30 cm”.

“en rojo.” POR “en rojo o negro.”

*Esas medidas y características solo hacen pensar que alguien quiere hacer el agosto en su fabricación y comercialización, cuando con otros materiales y por los medios habituales se pueden realizar sin costes elevados y con los mismos resultados. **Ejemplo:** con el ordenador de casa se hace el cartel y se imprime con papel Dina3 (42x29,50cm) -incluso poniendo el día y la hora-, después se confeccionan maderas de ese tamaño, se realiza un agujero donde irá una varilla de hierro que irá clavada en el suelo, con una grapadora se grapan los carteles-Dina3 a la madera, y ya tenemos los carteles hechos y los palos de colocación. Además de lo dicho, pesan poco, fáciles de transportar y se pueden utilizar muchas veces. En general resultaría más cómodo, fácil, práctico, y económico. Recuérdese que las medidas son mínimas, cualquiera las puede aumentar si considera que no se ven bien.*

ANEXO II

FICHA DE CAPTURAS DE JABALI

FICHA DE CAPTURAS DE LA CACERÍA DE JABALÍ																					
NOMBRE DEL ORGANIZADOR																					
COTO																					
TITULAR																					
MODALIDAD DE CAZA																					
FECHA																					
PARAJE																					
Nº DE ESCOPETAS																					
Nº DE REHALAS											Nº TOTAL DE PERROS										
DATOS OBTENIDOS EN LA CACERÍA																					
Nº total de jabalíes abatidos en cacería											Nº de jabalíes avistados no abatidos										
Nº de machos											Nº de machos										
Nº de hembras											Nº de hembras										
											Nº de rayones										
Jabalí	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	
Peso (kg)																					
Sexo																					
OBSERVACIONES DE INTERÉS:																					
Lo que comunico a los efectos oportunos. _____ de _____ de 20__																					
Fdo.: Responsable de la cacería.																					

NORMAS DE PRESENTACIÓN

La ficha de capturas se deberá rellenar a máquina o con mayúsculas.

Es obligatoria la presentación de esta ficha de capturas en las cacerías autorizadas por razones de control del jabalí en las zonas comunes de caza. A los efectos de futuras mejoras en la planificación de determinadas comarcas, dichos partes de capturas podrán extenderse por resolución de la Dirección General competente en materia de caza a batidas o esperas de control efectuadas en espacios cinegéticos.

Esta ficha se presentará en los quince días siguientes a la fecha de autorización.

El parte de capturas se presentará en los Servicios Territoriales correspondientes de la Conselleria competente en materia de caza.